



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 29 de noviembre de 2024

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
ESTATUTO DE GOBIERNO Y DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN MATERIA
ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Estatuto de Gobierno y del Reglamento para la Administración General de la Universidad Autónoma de Nayarit, en materia académica y administrativa

Artículo primero.- Se REFORMAN, los artículos 6º; 7º, fracciones I, VII y VIII; 8º; 8º bis, primer párrafo y fracción I; 8º ter, primer párrafo y fracciones I y II; 8 quater; 13; 27; 42; 56, fracción III; 56-B, fracción XIV; 57 primer párrafo y fracciones I, II y III; 62, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI; 63, fracciones I, II, III y IV; 67, primer párrafo y fracciones I y II y 68 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; se ADICIONAN, la fracción IX al artículo 7º y la fracción XV al artículo 56-B, y se DEROGAN, las fracciones III, IV y V del artículo 8º ter; I del artículo 56-B; V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 63; XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 68 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6º.

Las Áreas Académicas constituyen el núcleo de las actividades académicas de la Universidad y son de dos tipos: disciplinares y multidisciplinarias. Forman un espacio de integración de las funciones universitarias donde se articulan unidades académicas con programas académicos de tipo medio superior o superior para el desarrollo de actividades conjuntas de formación investigación y extensión de la cultura y los servicios.

Artículo 7º.

...

I. Nivel Medio Superior;

II a VI ...

VII. Artes;

VIII. Multidisciplinar, y

IX. Las demás que apruebe el Consejo General Universitario.

Artículo 8º.

La Unidad Académica es un ente académico y administrativo, constituido por órganos y autoridades, una serie de espacios físicos sede de programas académicos y pueden ser de tres tipos:

Unidades Académicas Preparatorias que ofrecen estudios del Nivel Medio Superior.

Unidades Académicas Disciplinarias del Nivel Superior que orientan su actividad en torno a un objeto de estudio o campo del conocimiento y forman parte de un área académica del conocimiento.

Unidades Académicas Multidisciplinarias del Nivel Superior que se constituyen en virtud de las necesidades socioeconómicas de una región del estado en particular, orientan su actividad a varios objetos de estudio o campos del conocimiento y sus programas académicos pertenecerán a dos o más áreas del conocimiento.

Artículo 8 bis.

Las Unidades Académicas Disciplinarias se integran en las Áreas Académicas de la manera siguiente:

I. Nivel Medio Superior:

a) a p) ...

II. a VIII. ...

Artículo 8º ter.

Las Unidades Académicas Multidisciplinarias se integran de la manera siguiente:

I. Área Académica Multidisciplinar:

a) Unidad Académica del Norte del estado de Nayarit, con sede en Acaponeta;

b) Unidad Académica de Ixtlán del Río, con sede en Ixtlán del Río;

c) Unidad Académica de Ahuacatlán; con sede en Ahuacatlán;

d) Unidad Académica de Bahía de Banderas, con sede en Valle de Banderas.

II. Las demás que apruebe el Consejo General Universitario.

III. a V. Se derogan.

Artículo 8º quater.

Los programas académicos que imparte la Universidad estarán adscritos en las unidades académicas, disciplinares o multidisciplinarias, conforme lo apruebe el Consejo General Universitario.

Artículo 13.

Para efectos de la elección de los consejeros representantes del personal académico y alumnos al Consejo General Universitario que deba realizarse en cada una de las unidades académicas, la Secretaría General de la Universidad publicará una convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del periodo escolar correspondiente, conteniendo las bases que considere para una elección transparente y democrática, así como los requisitos establecidos en la norma universitaria, procedimientos de elección, encargados de llevar a cabo y fechas o periodos en términos de la normatividad universitaria.

Artículo 27.

Para efectos de la elección de los consejeros representantes del personal académico, administrativo y manual, y de alumnos de los Consejo de Unidad Académica, la Secretaría General de la Universidad publicará una convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio del periodo escolar correspondiente, conteniendo las bases que considere para una elección transparente y democrática, así como los requisitos establecidos en la norma universitaria, procedimientos de elección y encargados de llevar a cabo y fechas o periodos conforme la normatividad universitaria.

Artículo 42.

Durante el mes de noviembre de cada año, la persona titular de la presidencia del Consejo General Universitario designará a dos representantes de cada comisión académica de éste, que formaran parte del Consejo Coordinador Académico, siendo un consejero del personal académico y un consejero alumno.

Artículo 56.

...

I. a II. ...

III. Elaborar, coordinar y controlar los Presupuestos de Ingresos y de Egresos de la Universidad de acuerdo con la persona titular de la Rectoría, con base en las previsiones establecidas por el Consejo General Universitario;

IV. a XIII. ...

Artículo 56-B

...

I. Se deroga.

II. a XIII. ...

XIV. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría de Administración, con limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 57.

En las ausencias de la persona titular de la Dirección de Unidad Académica se observarán las reglas siguientes:

- I. Cuando sean menores de treinta días naturales serán cubiertas por la persona titular de la Subdirección Administrativa.
- II. Cuando sean mayores de treinta días naturales fungirá como titular de la Dirección, quien sea designado como interino por la persona titular de la Rectoría hasta que se designe un sustituto.
- III. Cuando la ausencia sea mayor de ciento ochenta días se considerará definitiva y la persona titular de la Rectoría nombrará al director sustituto que culminará el periodo que corresponda. Para tal efecto, el Consejo de Unidad Académica propondrá un máximo de tres candidatos, que reúnan los requisitos establecidos en Ley y conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Gobierno.

Artículo 62.

En las Áreas Académicas Disciplinarias habrá un Consejo de Área, el cual será el órgano de gestión académica de la misma, que se integra por:

- I. La persona titular de la Coordinación del Área Académica, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Coordinación del Área Académica Multidisciplinaria, cuando en

el área existan programas académicos que sean impartidos también en las unidades académicas del Área Académica Multidisciplinar;

- III. Las personas titulares de las Coordinaciones de cada Programa Académico del Área Académica que se trate;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas del Área Académica de que se trate;
- V. La o el integrante del personal académico con mayor grado académico y distinciones académicas de cada una de las Unidades Académicas que integran el Área Académica;
- VI. La o el alumno con mejor promedio de calificaciones de cada una de las Unidades Académicas que integra el Área Académica que se encuentre cursando del quinto periodo en adelante en licenciatura. Si el alumno con mejor promedio manifestara que no acepta la representación, lo será aquel que le siga en línea descendente y así sucesivamente hasta obtener al representante. En caso de empate en el promedio, lo será el alumno quien haya ingresado a la Universidad con el mayor puntaje en el examen de admisión.
- VII. La o el alumno de posgrado con el mejor promedio de cada Unidad Académica que oferte programas de posgrado dentro del Área Académica. Los mismos criterios de no aceptación de la representación y de empate en el promedio establecidos en la fracción anterior se aplicará en este supuesto.

Artículo 63.

...

- I. Analizar las políticas, la agenda de innovación y los temas prioritarios de la Universidad, para la toma de decisiones académicas;
- II. Evaluar y validar las propuestas de proyectos relacionados con docencia, investigación, extensión y vinculación;
- III. Evaluar y dar seguimiento a la implementación de las actividades académicas institucionales derivadas de las distintas funciones universitarias, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.
- V. a XI. Se derogan.

Artículo 67.

Para ser titular de la Coordinación de Área Académica, además de reunir los requisitos para ser consejero representante del personal académico, se deben cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser personal académico con una antigüedad no menor de cinco años;
- II. Poseer grado académico de maestría o doctorado, y
- III. ...

Artículo 68.

La persona titular de la Coordinación de Área Académica tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Consejo de Área Académica;
- II. Convocar a la integración del Consejo de Área Académica dentro del primer mes de cada periodo escolar;
- III. Fungir como enlace con los órganos de gestión académica del área y a nivel institucional;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y responsabilidades emanados del Consejo de Área Académica;
- V. Generar propuestas innovadoras en conjunto con la comunidad del área, para atender de manera articulada las funciones universitarias en congruencia con las necesidades y condiciones institucionales;
- VI. Coordinar la implementación articulada de las actividades académicas institucionales derivadas de las distintas funciones universitarias;
- VII. Desarrollar actividades de gestión institucional para articular los esfuerzos de las diferentes unidades académicas que correspondan al área de conocimiento;
- VIII. Presentar un informe anual por escrito al Consejo Coordinador Académico;
- IX. Para el caso de la personal titular de la Coordinación de Área Académica Multidisciplinar, participará en los Consejos de Área afines a las disciplinas de las unidades académicas del Área Académica Multidisciplinar, y

X. Las demás que establezca la legislación universitaria.

XI. a XV. Se derogan.

Artículo segundo.- Se REFORMAN, los artículos 25, fracción XIX; 62, fracciones IV y V; se ADICIONAN, la fracción XX al artículo 25; la fracción VI al artículo 62 y 66 ter, y se DEROGAN, la fracción I del artículo 48 y 49 del Reglamento para la Administración General de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 25.

...

I. a XVIII. ...

XIX. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración Escolar, con limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, y

XX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 48.

...

I. Se deroga.

II. a V. ...

Artículo 49.

Se deroga.

Artículo 62.

...

I. a III. ...

IV. Dirección de Atención a Procesos de Fiscalización;

V. Dirección de Entidades Productivas, y

VI. Dirección de Planeación Financiera.

Artículo 66 Ter.

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación Financiera, las siguientes:

- I. Elaborar un presupuesto financiero que identifique las partidas necesarias para cumplir con los objetivos institucionales de la Universidad;
- II. Elaborar la calendarización de la ejecución de los recursos financieros de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal en curso;
- III. Elaborar los ajustes necesarios dentro de la calendarización presupuestal del ejercicio fiscal en curso;
- IV. Generar proyecciones financieras a través de estrategias institucionales, en conjunto con unidades académicas y dependencias universitarias que coadyuven a la toma de decisiones;
- V. Elaborar el informe de disposición presupuestal de la Universidad;
- VI. Verificar y validar conforme al presupuesto de egresos y a la normativa vigente; cada uno de los gastos comprometidos y, en su caso, reconocer la obligación de pago por medio del devengo contable considerando la suficiencia presupuestal;
- VII. Realizar las propuestas pertinentes a la persona titular de la Secretaría de Finanzas para ser presentadas ante el Consejo General Universitario de las posibles ampliaciones presupuestales y/o transferencias al interior de los capítulos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la legislación en materia de contabilidad gubernamental y administración pública;
- IX. Efectuar un control de los recursos autorizados, ejercidos y disponibles, de forma periódica mensual o como se lo indiquen sus superiores jerárquicos;
- X. Elaborar la presentación ejecutiva de la proyección financiera mensual de la Universidad;

- XI. Llevar el seguimiento de las ministraciones de los recursos recibidos a través de las diferentes fuentes de financiamiento vía subsidio federal y estatal, así como programas y proyectos de los recursos autogenerados por la Universidad;
- XII. Evaluar e identificar las afectaciones y modificaciones presupuestales realizadas durante el trimestre para su presentación y aprobación por el Consejo General Universitario;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, las acciones para mejorar y eficientar procesos de planeación financiera y presupuestal, de acuerdo con las unidades académicas y dependencias universitarias;
- XIV. Elaborar las proyecciones financieras necesarias, con base en la información solicitada y proporcionada por las unidades académicas y dependencias universitarias, que intervienen en el ejercicio del presupuesto universitario respecto de sus recursos autogenerados;
- XV. Conocer sobre las transferencias presupuestales, solicitudes de partidas extraordinarias de las dependencias y unidades académicas de la Universidad y, en general, de todas las situaciones que alteren el presupuesto financiero anual;
- XVI. Efectuar un control riguroso de los recursos autorizados, ejercidos y disponibles de forma periódica mensual o como se lo indiquen sus superiores jerárquicos;
- XVII. Elaborar la estadística financiera para que se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, para ponerla a disposición de su superior jerárquico;
- XVIII. Elaborar los diferentes escenarios presupuestales de proyección y cierre de ejercicio fiscal;
- XIX. Coadyuvar en los procesos de planeación institucional y en la elaboración de los programas y proyectos en el marco del Plan de Desarrollo Institucional;
- XX. Administrar acorde con las disposiciones legales aplicables, los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, y
- XXI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Transitorios:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente acuerdo, las personas titulares de la Secretaría de Administración y de la Dirección de Planeación Financiera, con la intervención del Órgano Interno de Control de la Universidad, deberán hacer entrega formal y material a la Secretaría de Finanzas de todos los asuntos a cargo de dicha dirección, así como de los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y archivos que tenga a su cargo.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Estatuto de Gobierno y del Reglamento para la Administración General de la Universidad Autónoma de Nayarit, en materia académica y administrativa, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica

M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del Consejo
General Universitario
Rúbrica



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**